

Expediente: **192/24**

Carátula: **MIRANDA NICOLAS OMAR C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **18/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648857 - **MIRANDA, NICOLAS OMAR ALI-ACTOR**

20305409988 - **EDET S.A., -DEMANDADO**

90000000000 - **COMUNA RURAL DE AMAICHA DEL VALLE, -DEMANDADO**

27293579186 - **FEDERACIÓN PATRONAL DE SEGUROS SA, -CITADA EN GARANTIA**

JUICIO: MIRANDA NICOLAS OMAR c/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 192/24

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 192/24



H105011728108

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, JUNIO DE 2026.

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación interpuesto por la parte actora, asistida por el Defensor Oficial, mediante presentación del 30/03/2026, contra la Sentencia N° 210 de fecha 11/03/2026, por la que el Tribunal resolvió la cuestión de fondo.

Corrido el debido traslado a las contrapartes -ordenado por decreto del 30/03/2026-, por providencia del 20/04/2026 se tuvo por contestado el mismo por EDET. De este modo, la vía impugnativa fue debidamente sustanciada, por lo que nos encontramos en condiciones de emitir el pronunciamiento pertinente.

Analizado el recurso bajo examen, conforme a lo dispuesto por el art. 814 y concordantes del CPCyC (cfr. Ley N° 9531), se advierte su admisibilidad, por lo que corresponde concederlo.

En efecto, fue interpuesto en término, conforme surge de cotejar la fecha de notificación de la sentencia impugnada (el 12/03/2026) y la fecha de interposición del recurso, efectuada el 28/03/2026 a horas 09:10, según registros obrantes en el sistema informático (cfr. art. 811 CPCyC).

El recurso está dirigido contra una sentencia definitiva (cfr. artículo 808 inciso 1° CPCyC). Además, se basta a sí mismo en relación al motivo de agravio, fundado en infracción a normas de derecho e invocando arbitrariedad (cfr. artículo 810 inc. 1 y 2 del CPCyC), resultando indiferente para la

concesión por parte de este Tribunal que dichos agravios resulten o no procedentes. También, propone doctrina legal que según su criterio resultaría de aplicación al caso (cfr. art. 811 del CPCYC).

Respecto del depósito que prevé el artículo 812 del código de rito, la parte actora actúa en el presente juicio con el beneficio para litigar sin gastos, otorgado por Sentencia N° 776 de fecha 26/08/2024 dictada en los autos “*MIRANDA NICOLÁS OMAR c/ EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS*” Expte: 315/24, conforme nota actuarial del 27/08/2024, por lo que el requerimiento resulta innecesario, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 813 (CPCyC).

Asimismo, el recurso se ajusta a los requisitos formales exigidos por Acordada de la Corte Suprema de Justicia local N° 1.498 del 17/12/18, vigente a partir del 01/04/19 (cfr. Acordada N° 126 del 26/02/19).

Por las consideraciones expuestas, corresponde conceder el recurso deducido por la parte actora y disponer la elevación de los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

Por ello, en los términos del artículo 814 y concordantes del CPCyC, esta Sala I de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte actora mediante presentación del 30/03/2026, contra la Sentencia N° 210 de fecha 11/03/2026, conforme lo considerado.

II.- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ.-

Actuación firmada en fecha 17/06/2026

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/95cd3bb0-6a36-11f1-9934-b93607028955>